



M. I. Ayuntamiento
de la Ciudad de Fraga
(Huesca)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que Por Decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2015 se adoptó la siguiente resolución:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente Plan de Disposición de Fondos del M.I. Ayuntamiento de Fraga:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA

PRIMERO. Principios generales

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Fraga tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Plan de Tesorería para cada ejercicio.

SEGUNDO. Ámbito

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Fraga. Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este plan de disposición de fondos.

TERCERO. Excepciones

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

- Los pagos realizados por anticipos de caja fija.
- Los pagos que hayan de realizarse en formalización.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que por exigencia legal deben ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.
- Las transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos se



realizarán, tras su aprobación y reconocimiento, de acuerdo a la previsión anual estipulada.

- Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.

CUARTO. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad. La antigüedad vendrá determinada según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de facturas, por la fecha de aprobación del reconocimiento de la obligación y, a igual fecha, por la fecha de presentación de dichos documentos en el correspondiente registro administrativo.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de facturas y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos IV y VII, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas en los apartados anteriores, se estará a lo que disponga su propia normativa.

QUINTO. Orden de prelación

1. No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, la expedición de las órdenes de pago y su ejecución material estará sujeta al siguiente orden de prioridad:

Primera. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9). Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda. El pago de los gastos de personal y cuotas a la seguridad Social (capítulo 1). Incluye este apartado, en primer lugar los pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen y, en segundo lugar, las cuotas sociales por las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales.

Tercera. Pagos de diversa naturaleza. Se incluyen en este apartado los pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes y los pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos

Cuarta. Pago de obligaciones de ejercicios anteriores. Incluye las obligaciones presupuestarias de los capítulos: 1, excepto gastos de personal que llevan prioridad segunda, 2, 4, 6 y 7, y las obligaciones no presupuestarias

Quinta. Pago de obligaciones del ejercicio corriente. Incluye las obligaciones presupuestarias de los capítulos: 1, excepto gastos de personal que llevan prioridad segunda, 2, 4, 6 y 7, y las obligaciones no presupuestarias



SEXTO. Normas de aplicación

El ordenador de pagos podrá ordenar el pago y su realización material de obligaciones no preferentes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de gastos por suministros de energía eléctrica, agua, gas, combustibles y carburantes y por gastos de comunicaciones telefónicas, postales y telegráficas, que se consideren esenciales para el funcionamiento de la actividad municipal o para la prestación de servicios al ciudadano.

b) Ayudas sociales y otros gastos para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales

c) Gastos que deban realizarse por disposición legal, cuya no realización podría suponer un quebranto para el patrimonio municipal o caducidad o demora en el procedimiento administrativo, tales como el pago de las primas de seguro, publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

d) Cuando se trate de obligaciones por gastos por servicios sociales y promoción social, por educación preescolar, por suministros de alimentos, así como los gastos destinados a becas de cualquier tipo.

e) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de la subvención se encuentre condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.

La expedición de las ordenes de pago y su ejecución material en los supuestos descritos en los apartados d) y e), deberán ser objeto de la oportuna solicitud formulada por el correspondiente centro gestor del gasto, dirigida al Ordenador de Pagos, acompañada de memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto y de las razones objetivas que impiden ajustar los pagos a lo dispuesto en los apartados cuarto (Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos) y quinto (Orden de prelación) del presente Plan de Disposición de Fondos

La expedición de ordenes de pago de obligaciones no preferentes, deberá respetar, en todo caso, la preferencia de los pagos de intereses y capital de la deuda (capítulos 3 y 9) y los gastos de personal y cuotas a la seguridad social (capítulo 1), deberá ser motivada dejando constancia formal de ello en el expediente de pagos.

SEPTIMO. Fechas de pago

1. Los pagos de ayudas sociales, anticipos de caja fija, pagos a justificar y otras obligaciones no sujetas a vencimiento vinculante, se realizarán en la primera remesa de pagos que se tramite inmediatamente después de recibir en la Tesorería las correspondientes órdenes o mandamientos de pago.

2. El pago de las nóminas mensuales se realizarán el penúltimo día hábil del mes sin contar los sábados o, si aquél es inhábil, el inmediato día hábil anterior, con las siguientes excepciones:



M. I. Ayuntamiento
de la Ciudad de Fraga
(Huesca)

a) Si el día resultante es viernes, el pago se realizará el inmediato día hábil anterior, sin contar sábados.

b) La nómina del mes de diciembre y la paga extraordinaria de Navidad se pagará el inmediato día hábil anterior, sin contar sábados, al día 22 de diciembre, salvo que el día resultante sea viernes, en cuyo caso se aplicará la letra a) anterior.

3. Los demás pagos se realizarán atendiendo a los plazos y fechas establecidos en los contratos, convenios y normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación

1. Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de disposición de fondos.

2. Por la Concejalía de Hacienda podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente Plan de Disposición de Fondos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEGUNDO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en la página web de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a las Unidades de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.